

Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° EX-2019-110164259-APN-DESA#ANMAT de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria N°131 la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) acordó con los proyectos de "Autorización de establecimientos de envases y utensilios alimentarios", "Autorización de envases y utensilios alimentarios" y "Condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos".

Que la Comisión había otorgado el mandato para trabajar en los citados proyectos al grupo de trabajo *ad hoc* de Autorización de Establecimientos y Productos, integrado por las Autoridades Sanitarias competentes, coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL).

Que el citado grupo realizó un análisis de riesgo de las condiciones definidas para los establecimientos y productos e identificó la necesidad de incorporar Dirección Técnica como requisito sanitario para determinados casos estudiados.

Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

Que en este sentido, la Coordinación del grupo *ad hoc* elaboró una propuesta, la cual fue luego aprobada por el resto de sus representantes.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999, N° 07 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el Artículo xxx al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo xxx. "Los establecimientos elaboradores de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos deben contar con un Director Técnico, con excepción de aquellos autorizados exclusivamente para Vidrio, Corcho natural, Madera, Cerámica y Productos textiles. La Dirección Técnica debe ser ejercida por un profesional

Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

universitario, un técnico superior o un técnico que, a juicio de la autoridad sanitaria competente y según sus competencias e incumbencias, esté capacitado para cumplir con las funciones definidas en el presente Código."

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de adecuación de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.